

Art.º 31: En todos los establecimientos habrá la suficiente luz desde el anocheor hasta que se curre; cuidando sus dueños que con motivo ó pretexto de la aglomeracion de gente se promuevan escanda los de los cuales ellos serán responsables

Art.º 32: Se prohibe en los referidos establecimientos los juegos de cubito suerte y barar siempre ofensivos y perjudiciales á la sana moral de las familias

Art.º 33: Para los juegos permitidos de mujeres, loterías y dados, se solicitará licencia de la A.ª Autoridad la cual al concederla cuidará que sea una verdad y no un futo pretexto para deynas abusar de ella

Art.º 34: En las tabernas no se permitira juego de ninguna clase, siendo sus dueños los únicos responsables como eventuales. En caso de una sorpresa caerán á demas en Camiro el dinero ó efectos y los útiles é instrumentos destinados al juego para aplicarlos á la beneficencia

Art.º 35: Los que infringieren las anteriores disposiciones serán castigados con la multa gubernativa de cinco á diez pesetas.

### Capítulo VI.

#### Desobediencia á la A.ª Autoridad

Art.º 36: Ningun vecino podrá excusarse de prestar

